

Constancia Secretarial: Manizales, treinta y uno (31) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el 30 de marzo de los corrientes la apoderada actora allegó escrito solicitando cambiar la medida cautelar decretada, y que recaiga sobre la pensión que percibe el demandado, también presenta renuncia al poder.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Juan Carlos Osorio Figueroa contra Jairo Alonso Acevedo López, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00495-00.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho no accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en su escrito del 30 de marzo de 2022, ya que como lo dispone el numeral 5º del artículo 134 de la ley 100 de 1993 las pensiones son inembargables.

Por otro lado, y como quiera que no se aportó la prueba del envío de la comunicación de que trata el inciso 4º del artículo 76 del CGP a la parte demandante, como tampoco se aportó la copia de la resolución por medio de la cual la apoderada haya sido nombrada como Secretaria del Juzgado Promiscuo de Anserma – Caldas, no se acepta la renuncia del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4c183f4a4ac09cac51acb56dba22535dda514f94846966cf8f7c710feaf7ff**

Documento generado en 31/03/2022 04:18:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**